



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 219
RADICADO N° 2019-00462-00

De conformidad con la Justificación presentada por el Dr. JORGE IVAN GONZÁLEZ MORA, para no aceptar el cargo como apoderado en amparo de pobreza que fue designado mediante Auto del 31 de enero de 2022, pues el mismo acredita que se encuentra nombrado como Auxiliar de la Justicia en más de cinco (5) procesos, en diferentes municipios de Antioquia, siendo razón suficiente para aceptar su excusa al asumir el cargo que fuere designado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como APODERADA para que represente los intereses del demandado LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, a la Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, quien se localiza en la Calle 36A Sur 45B-100, Apto 102 de Envigado-Ant., teléfonos 6114812 y 3113470885.

TERCERO: PRECISAR que en virtud del Art. 154 del C.G.P., el Amparado por Pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO: ADVERTIR que al tenor del Art. 154 del C.G.P., el cargo de apoderada es de forzoso desempeño, y la profesional designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al de recibido de la comunicación de la designación, de lo contrario se hará merecedora de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

